

**ACUERDO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE CAMPUS “LIBRES DE HUMO”,  
APROBADO POR EL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN DE 10 DE JUNIO DE  
2021.**

El compromiso de la Universidad Carlos III de Madrid con el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU se ha traducido en la inclusión de acciones concretas en el Plan Estratégico de la Universidad para el periodo 2016-2022 y en la Agenda de la UC3M para el Cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. En concreto, respecto del objetivo de Salud y Bienestar, la Universidad se ha propuesto como meta conseguir una universidad saludable y segura, dirigiendo sus esfuerzos para que todas las personas que desarrollan su labor en la Universidad lo hagan en un entorno de riesgo decreciente y se favorezca el desarrollo armonioso y de bienestar personal a través de un medio ambientalmente sostenible y saludable.

Adicionalmente, la aparición del virus SARS-CoV-2 ha evidenciado la necesidad de elevar el nivel de protección de la población frente a la exposición al humo ambiental del tabaco en los espacios cerrados, pero también abiertos de uso público o colectivo, provocando que muchas Administraciones Públicas, incluida la Comunidad de Madrid, hayan prohibido fumar en los espacios al aire libre cuando no sea posible respetar la distancia mínima interpersonal de, al menos, 2 metros.

La comunicación del Ministerio de Sanidad sobre la relación entre el consumo de tabaco y el COVID-19 ([https://www.mscbs.gob.es/ciudadanos/proteccionSalud/tabaco/docs/COVID-19\\_Relacion\\_Nicotina.pdf](https://www.mscbs.gob.es/ciudadanos/proteccionSalud/tabaco/docs/COVID-19_Relacion_Nicotina.pdf)) mantiene que ha resultado probado que el consumo de tabaco empeora el curso de las enfermedades respiratorias. En el caso de la COVID-19, existen estudios que demuestran una peor evolución de la enfermedad en pacientes fumadores y que indican que fumar conlleva un riesgo 1,45 veces más alto de desarrollar una forma grave de los síntomas que en personas no fumadoras. Así, las revisiones sobre la relación de fumar y la progresión de la COVID-19 concluyen, basándose en la evidencia actual, que fumar se asocia con la progresión negativa y los resultados adversos de la COVID-19. También, la Organización Mundial de la Salud, ha publicado que resulta probable que los fumadores sean más vulnerables a la infección causada por el coronavirus, como consecuencia de la manipulación de los cigarrillos y el contacto de estos con los labios.

Por ello, parece prudente establecer medidas encaminadas a la reducción de los riesgos antes mencionados, como el establecimiento de una Universidad “libre de humos”.

Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco, modificada por Ley 42/2010, de 30 de diciembre, dispuso en su artículo 7 la prohibición de fumar, tanto en los centros de trabajo públicos, centros y dependencias de las Administraciones Públicas y entidades de Derecho Público y en los centros docentes, salvo los espacios al aire libre de los centros universitarios, siempre que no fueran accesos inmediatos o aceras circundantes.

El principio de autonomía universitaria, recogido en el artículo 27.10 de la Constitución y desarrollado en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, constituye el marco normativo adecuado para dar un paso más, pues el mismo comprende la potestad de autoorganización y administración de la Universidad en relación, entre otros, con sus bienes y con los espacios de los que la Universidad es titular.

En su virtud, por este Consejo de Gobierno se acuerda:

**Primero.-** Se prohíbe fumar en todos los recintos universitarios, tanto en el interior de los edificios como en los espacios al aire libre de los campus de la Universidad, incluidos los accesos inmediatos a los edificios y las aceras circundantes a los mismos dentro de los campus.

**Segundo.-** El incumplimiento de la anterior prohibición podrá ser objeto de sanción, previa la tramitación del procedimiento oportuno, de acuerdo con las normas disciplinarias correspondientes. A estos efectos, fumar en el recinto universitario será considerado como falta leve y, en caso de reiteración de la misma, como falta grave.

**Tercero.-** Para favorecer la eficacia de esta medida, se adoptarán al menos las siguientes complementarias:

- a) Se situarán carteles informativos de esta prohibición a la entrada de los edificios, así como en las aceras circundantes a los mismos y en los espacios abiertos al aire libre.
- b) Se ofrecerán acciones formativas y de apoyo a las personas de la comunidad universitaria que deseen dejar de fumar, al menos durante el año siguiente a la entrada en vigor de esta medida.

**Cuarto.-** Este acuerdo entrará en vigor el 1 de septiembre de 2021.